

## ACTA Nº 4 - Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato

En la Ciudad de Río Gallegos, a los 4 días del mes de Agosto de 2021, en las instalaciones del quincho de FOMICRUZ, siendo las 11:40 horas, previamente citados, se reúnen los integrantes de la CIOT, creado por el convenio colectivo de Trabajo, homologado por los decretos N° 2188/09 y 1612/12, encontrándose presentes por el Poder Ejecutivo Provincial, la Secretaria de Estado de Empleo y Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, Sra. Jessica MONTIEL, titular del D.N.I. N°32.744.031, el representante Del Honorable Tribunal Disciplinario, Sr. Néstor LOPEZ, titular del D.N.I. N° 23.498.277, El Asesor Dr. Sr. Germán Derly **JUÁREZ**, titular del DNI № 35.664.415, la Secretaria de Estado de Derechos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social, Sra. Nadia ASTRADA, titular del DNI Nº 30.477.019 y la Directora Provincial de Recursos Humanos del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, Sra. Claudia PARDO, titular del D.N.I. N°23.655.231. La Sra. Directora Provincial de Promoción de Derechos Humanos Alejandra ACEVEDO, titular del DNI 35.57.096, oficia de veedora, la Secretaria de Estado de Gestión de Gestión Pública Sra. Julia RUIZ, titular del DNI № 13.777.902. Por A.P.A.P. lo hace el Sr. Víctor ANDRADE, titular del D.N.I. N°23.359.922, por A.T.E. la Sra. Olga REINOSO, titular del D.N.I. N°23.490.843, la Sra. Clarisa Luzmira CAICHEO, titular del D.N.I. N° 18.899.178 y por U.P.C.N. lo hace la Sra. Gisele Nelci Carolina ZABALA, titular del D.N.I. N° 31.894.133.

Oficia de Secretario Técnico el Sr. Alejandro Chinchilla.

A continuación se debate Ámbito de Aplicación y Definiciones

Luego de un debate, las partes acuerdan:

## ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este protocolo rige para los/as trabajadores/as cualquiera que sea su situación contractual, ya sea que se encuentran bajo relación de dependencia laboral con las jurisdicciones u organismos comprendidos en los Artículos 1º y 2º del el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Provincial y en el régimen establecido en el Decreto Nº 2996/03 o aquel que en el futuro lo reemplace.



También quedan comprendidos los/as trabajadores/as que realicen tareas dentro de los ámbitos de trabajo de las jurisdicciones u organismos comprendidos en los mencionados Artículos el Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Provincial, cualquiera sea la naturaleza del vínculo laboral.

## **DEFINICIONES**

Según la Organización Internacional del Trabajo "...la expresión «violencia y acoso» en el mundo del trabajo designa un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género...".

La expresión «violencia y acoso por razón de género» designa la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual.

Según la OAVL (Oficina de Asesoramiento sobre Violencia Laboral del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación), violencia laboral es "Toda acción, omisión o comportamiento, destinado a provocar, directa o indirectamente, daño físico, psicológico o moral a un trabajador o trabajadora, sea como amenaza o acción consumada. La misma incluye violencia de género, acoso psicológico, moral y sexual en el trabajo, y puede provenir de niveles jerárquicos superiores, del mismo rango o inferiores."

La violencia laboral es una conducta abusiva y reprochable; que puede ejercerse por acción o por omisión, afecta la salud del trabajador/a y configura una violación a los derechos humanos y laborales.-

Comprende la producida a través de cualquier medio de comunicación escrito, oral, audiovisual, digital, cibernético o electrónico y aquellas que ocurren durante el trabajo, en relación con el trabajo o como resultado del mismo, conforme al Artículo 3º del Convenio 190 de la OIT y Recomendación 206:

a) en el lugar de trabajo, inclusive en los espacios públicos y privados cuando son un lugar de trabajo;

b) en los lugares donde se paga al trabajador, donde éste toma su descanso o donde come, o en los que

utiliza instalaciones sanitarias o de aseo y en los vestuarios:



desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con el trabajo;

el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por edio de tecnologías de la información y de la comunicación;

- e) en el alojamiento proporcionado por el empleador, y
- f) en los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo

La violencia laboral puede manifestarse a través de las siguientes formas:

- a). Agresión física: toda conducta que directa o indirectamente esté dirigida a ocasionar un daño físico sobre el o la trabajador o trabajadora.
- b) Acoso sexual: toda conducta o comentario reiterado con connotación sexual basado en el poder, no consentido por quien la recibe.
- c) Acoso psicológico: situación en la que una persona o grupo de personas ejercen un maltrato verbal y/o no verbal, alterno o continuado, recurrente y sostenido en el tiempo sobre un trabajador o trabajadora buscando desestabilizarlo, aislarlo, destruir su reputación, deteriorar su autoestima y disminuir su capacidad laboral para poder degradarlo y eliminarlo progresivamente del lugar que ocupa.
- d) Ciberacoso: cualquier comportamiento agresivo contra una víctima individual o un grupo individualizado de víctimas a través de las TIC (Tecnologías de Información y Comunicación), en el contexto del trabajo.

Sentidos en los que se puede ejercer violencia laboral: La violencia laboral en todas sus formas puede darse en dos sentidos:

Vertical:

Ascendente: desde los mandos, autoridades y/o jefes hacía los trabajadores/as.

DE SA

Descendente:

Desde los trabajadores/as hacia un superior. -

Horizontal:

Entre trabajadores/as del mismo nivel o jerarquía.

UPCN desea dejar constancia que para la próxima reunión, presentará otras propuestas respecto a los sentidos en los que puede ejercerse la Violencia Laboral.

Sin más temas que agregar, se da por finalizada la sesión, convocando a las partes a una nueva reunión para el miércoles 11 de agosto de 2021 a las 11:00 horas, en este mismo lugar.

Se firman diez (10) copias de un mismo tenor.

Nadia/Katrada Corection Flumanos Ministerio de Desarrollo Social

Hors Cochw

tor-Lopez Estado en Abordale

a de Santa Cruz

UPCN